PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobiercia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviemdesde 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá yerificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Febrero 1885).

TOTAL. 92.818 93

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Iunta de auxilios à las víctimas de los de Andalucia.	Pesetas, Cs.
Ayuntamients Suma anterior	91.958 92
Idem id. de Orés. Idem id. de El Frasno. Idem id. de Tobed Idem id. de Maluenda.	48 122.71 100 50
distritos del Pilar y de San Pablo de Recaudación domiciliaria en Zarago-	169'55

Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, A. González Solesio.

Recaudación domiciliaria hecha en esta capital para atender á las desgracias ocurridas con motivo de los terremotos de Andalucía.

15.ª remesa.

D. Vicente Martínez. 0'25 Nicolás Larrosa. 0'50 Senén Collado. 0'25 Feliciano Falcón. 0'25 Ramón Gómez. 0'50 Victoriano Serrano. 0'50 D. Miguela Sanjuán. 0'25 D. José Balsa. 0'50 Pascual Ramiro. 0'25 José Barcelona. 0'50 Luis López. 0'50 Juan García. 0'25 D. Alberta García. 0'25 D. Aniceto Serena. 0'25



D. Derred Daniel			
	0.25	D. Manuel Arpal	0.25
D. Pascual Bernal Domingo Gabriel	0.25	Marcelino Casavona	0.25
Ramón Sentis	1	Miguel Romeo	0.25
Mariano Conejero	0.25	Jacinto Pallarés	0.25
D.ª Eugenia Román	2	Manuel Tobajas	1
D. Alejo Solanot	0.25	Juan Lacasa	0.10
Mariano Gómez	0.50	Joaquín Ballesters	0.10
Juan Gómez	0.50	Gregorio Flor	0.25
Enrique Serra	0.50	Pedro San Clemente	0.25
Joaquin Sanz	0.25	José Robonas	0.25
D. Agustina Sagarda	10	José N. Ballesteros	0.25
Mariano de Gracia	0.50	Mariano de Potistad	3
Manuel Gómez	0.50	Angel Bazán	0.25
Angel García	0.25	Mariano Pescador	0.10
Vicente Liria	50	D. Maria Pardo	0.50
Mariano Barbastro	2,50	D. Antonio Oliver	0.50
Rafael Monserrat, un lio de ropa-	and .	Tomás Martín	0.56
usada	» 1	D. Dolores Sanz	1
Juan García	i	Alonso Dominguez	1
Miguel Fuster	î	Juan Berrellén	0.50
Fidel Fajarnés	A10 0.50	D. Bienvenida Clariana	0.05
D. Dolores Zugarte	5	D. Cristóbal Palacios	0.25
D. José Fraguas	15	Simeon Lacruz	0-10
D. Oliva Navarro	0.25	José Vicente	0.10
D. José Baque	2	D. Manuela Viván	0.50
Manuel Higuera	0(50	D. Antolin Argoy Manuel Latorre	0.50
Gaudencio Minuesa	0'50	D. Aniceta Mateo.	0.50
Emilio Bli	0.25	D. Francisco Vicente	1
Juan Pardo	0.25	D. Catalina Lapérdida	0.25
Nicolás Bona	0.50	Leonarda Piedragita	1
Orencio Baber	0.50	D. Manuel Borao	10
Gregorio Cuello	0.50	D. Teodora Lamarque	0.50
D. Josefa Miñana	0.50	D. Julian Penon	COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY O
D. Antonio Valien	1.50	Francisco del Monte	0.25
D. Braulia Otieza	2·10 0·25	Mariano Repurta	0.50
D. Benito Val	2.50	Juan Zamora	0.25
D. Baltasar Falcón	î	Gil González	0.25
Gregorio Carranza	1	Francisco Ferrer	1 005
Florencio Mascaray	0.25	Luis Gracia	0.25
José Pardo	2.50	Mariano Lanuza.	0.25
Timoteo Mateo Tolsa	5	D.* Barbara Garay	0.25
Rubustiano Lucio	5	D. Mariano Pontague	0.25
Domingo Higuera	0.50 2.50	Manuel Formigos	0.25
Florencio Laguesa	0.50	Timoteo Talares	0.25
Manuel Serrano	1	Celestino Sore	0.25
Francisco Escuer	5	Tomás Duque	0.25
Prisco Gilaverte	and 1 "	Tomás Marnonero	0.25
Benito Marqueta	2	Antonio Pomar	0.50
Pio Luis	1'10	D. Juana Guerrero	0.10
Ramón Pérez	2	D. Sebastián Migata	0.15
D. Genoveva Embún	0'25	Martin Serrano	0.25
D. Juan Bernal.	0°25 0°25	Pablo López	0.25
José Gajón	0.25	Mariano Rabadal	0.25
Marcelino Solanas	0.25	José Lalaira.	0.50
D. Juan Antonio Escalona	1.10	Manuel Jimeno	0.50
D. Tomasa Cubero	2.50	Matias Ardura	0.25
	/1	D. Isabel Juderías	
D. Manuel Maria del Rey	9'25	Maria Gascón	5

	Pesetas. Cs.	- an analy (London)	Pesetas. Cs.
D. Pelamin Dia	made of	D. Carlos Larraz	0'10
Pelegrin Diez	0.25	Julián Gutiérrez	0.10
Rafael CalahorranoFrancisco Marco	1.50	dand Guidilez	0.10
Mariano Velasco	2	Tomar	344'75
Benito Romeo.	2.50	TOTAL	944.19
Manuel Daina	10	7 00 1 71 1 1000 7	
Ramón Martin Morales	2.50	Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—E	l Goberna-
Celestino Borrao	1	dor, A. González Solesio.	
Antonio Andrés	1	07.0	
José Arnal	0.50	Profesores de primera enseñanza de los	
Mariano Pardo	0.50	distritos del Pilar y de San Pablo de esta	
relipe Llamas	2.52	capital.	Pesetas. Cs.
Micolas Gracia			The state of the s
marcos Romeo	10	D. Cándido Domingo	6
Angel Ascobereta.	0.50	D. Inés Gascue	6
Miguel Magdalena	0.25	D. Ezequiel Ranz	3
Juan Lahoz	0.25	D. Tomás Bordonava.	3 2.50
Joaquin Montull.	0.50	D. Patricia Lozano	2.50
namón Goli	1	D. Jorge Luna	3,42
Jacinta Sali un cahan neado))	D. Dionisia Monterde	2.26
D. Julian Valles	0.50	Antonina Vicente	2.77
José Michilena	0.50	Manuela Sangüesa	2.77
Domingo Rosas.	5	D. Tomás Alvira	2.34
manuel Moran	10	D. Manuela Martinez	2'27
Micando Anmontio	0.50	Rafael Gil	2.27
Manuela Roda	0.50	D. Maria Diaz	7:50
Gabilei valles	0.00 1	D. Matias Naya	1'75
Dernardino Cecilio	0.12	Pascual Agustín	3
Manuel Marcolán	1	D. Eugenia Azcoaga	5'75
D. Antonio Español	0.25	D. José Maria Posac	2'50
D. Angeia Lahuerta	0,10	D. Domingo Ballesteros	2'15
Marcelo Santa Cruz.	0.50	D. Maria Martinez	2'50 2'50
Angel Dominguez.	0.50	D. Clemente Pérez (Aguilón)	2.50
Manuel Martinez	0.50	D. Pilar Hernando (Aguilón)	2.50
Mariano Berrona	0.25	D. Ignacio Gaspar	2
Inocencio Callizo	0.25	D. Nicolasa Palomar	2'26
Vicente Pascual	1	D. Mariano Barraca	2
	1	D. Petra Muñoz	2
Josefa Dominguez.	0.25	D. Pascual Colás	2
D. Meresa Aramendia	1	Santiago Castillo	3
manuel Galindo	1	Antonio Armisén	2.50
Anal Lay.	0.50	D. Miguela Boira	2.50
D. Catalina Sanz	0.25	D. Manuel Garcés	3 2'26
D. Santiago Vicente	0.10	D. Filomena Pabón	2'26
A	0.50	Encarnación Guillén.	2.75
Anolasi Mali	0.25	Estefania Castaños	7
D. José Murillo	1	Andresa Recarte	6
Gumersindo Gila	0.25	Eulogia Lafuente	3
Thomas Palos.	10	D. Bernardo Tello	5'75
dan Ferrer.	0'25	Aniceto García	2'50
ciann veto.	0.50	D. Rosa Langarita	2.50
D. Martin Plo.	1	D. Tomás Enciso	6
D. Felisa Royo	0.10	Antonio Molinos	6
D. Lorenzo Galán	0.50	Antonio Franco	2'26
	0.50	Pedro Gracianeta	2.26
Stevan Vich	0,10	D. María Dolores Aguilar	6
Tunuel (rarcia	0,10	D. José Campos	6
Francisco Pellicer.	0'10	Epifanio Azcona	6
Pascual Pola	0.10	Teuro conquin poler	0
Luis Abad.	0.20	Tomer	169.55
	0.20 1	TOTAL	109.99

011		Pesetas. Cs.
Vecinos de El Frasno. Pesetas. Cs.		2.
D. Ramón Povar		4
		0.12
The contract of the contract o	D. Lorenzo Melus Cardiel	0.20
Francisco Monteagudo Liñán 2 Hilario Alvaro		2
D. Juana Salanova Lázaro 0'2		03 10 00
D. Francisco Velilla Embid 0.1		0.00
Manuel Velilla0'2	D. Ruperto Salanova	0.40
D. Matilde Sánchez 0'10	Ramón Langa	0.25
D. Pedro Cebamanos 0'5		0.25
D. Rosario Vela		0.25
D. Juan Arazuri.	Ceferino Chueca	0.25
Florencio Hernando 1'5		0.25
Domingo Sediles0'5 Pedro Longares0'5		0.25
Touro month and the second and the s		0.19
		0.25
Holongo cascas,		0.10
Bernardino Hernandez 0.2 D. Manuela Cebamanos 0.1		0.10
Alejandra Idecora 0'5		
D. Matias Salanova 0'2	5 Trabajadores del molino de Mosen Ma-	0.50
Francisco Salanova 0'1		5
Pedro Monreal00		0.50
Francisco Catalán00		2
Antonio Sediles 0'1		0.25
Manuel Cubero Moreno 0'1		0.50
D. Marcelina Alda 0'1		0.25
D. Antonio Cubero 0'1 Juan Cubero Marichalar 0'2		0.25
	Madre é hija	0.50
Juan Camps		0.25
Francisco Yaguas002	5 Manuel Ratia	0.15
Pablo Cubero 0'5		Alegar I a
Ricardo Ratia	0 Pascual Melus	minima l
D. Amalia Ibarra 2'5		0.25
Segunda Lafiguera05		0.25
D. Juan Antonio Ibarra 15	D. Esteban Velilla	0.50
D. * Lucia Ratia Cubero		0.50
		0.10
Blas Val 0 G		2
Pascual Cubero Lafuente 0'1		(1,90
Joaquin Becerril	Blas García	(),10
Nicolás Pablo01		
Ramón Pablo 0'1		0.25
Antonio Joven Piqueras 1	Casto Cubero	0.25
Leandro Estilla 0		0110
Francisco Ortiz 0°2		0.20
Antonio Beltrán 0'5		0.50
D. Serapia Ros	Faustino Orera	0.750
Magdalena Ibañez		0.20
	D. Manuela Alvaro	0190
D. Juan Rodrigo		9
D. Millioning Tid. Grant		0.50
D. Vicente Arazuri		The second secon
Romualdo Castillo		0:50
D.ª Rita Torcal 0 %		0.50
Escolástica Marin 0'2		0.00
D. José España 0'5	Ventura Cebamanos	1
Pascual Hernández 0		0.10
Miguel Andrés 0 %		0020
Pedro Clemente 0		NIL
D. Piedad Bello01		0.50
D. Juan Manuel Lázaro 0'5	60 Francisco Lazaro	

			Pesetas. Cs.
Altonomia entra de la como de la	Pesetas. Cs.		
D. Valero Melero	0.25	D.ª Brigida Castiello	0.25
Félix Gómez	0.25	Ramona Castiello	0.25
Cristóbal Pablo	0.12	D. Miguel Salvador	0.20
Higinio Salanova	0.05	D. Maria Orduna	0.50
D. Antonia Embid	0.05	D. Gregorio Dominguez	0.25
Maria Ortiz	0.05	José Pérez	0.50
Dos amigos	0.10	José Terrén	0.25
D. Maria Ratia	0.25	José Fontana	0.30
D. Julián Maestro	0.10	Tomás Jiménez	0.25
Francisco Hernández	0°25 0°15	José Latiesas	0.25
D. Matilde Cebamanos	0.15	D. a Maria Grasa.	0.20
D. Felix Cubero	0.25	D. Casimiro Berdún	0.25
Pedro Bueno	0:10	Ramón Pérez	0.50
Florentino Gómez	0.10	Eusebio Lalana	0.25
Estanislao Herrero	0.25	D. Manuela Sabio	0.25
D. Ramona Ostariz.	0.03		
Gregoria Andalúz	0.03	TOTAL	25
D. Antonio Mara	0.25		17 S1 S1 16
Silvestre Sediles	0.25	Vecinos de Orés.	Manual Comments
Sebastián Torcal	0.25	D. Manuel Burguete	20
José Ballestero	0.25	Francisco Otal	8
D. Benita Gracia	0.25	Antonio Jiménez	20
D. Pedro Sierra	0.30	Antonio Lana	4 2
Manuel Embid	0.10	Francisco Romeo	4
Miguel Gracia	0.25	Valentín Auria	8
Venancio Rubio	0.10	José Idoipe	2
Manuel López	0.15	Francisco Auria	4
Manuel Embid	0.50	Antonio Tenías Auria.	4
Valero Alvaro	0.25	José Lalanza Asin	0'10
Pascual Bueno	0.25	Antonio Berges	0'12
D. Santiago Becerril	0.50	D.ª Maria Cortés	0.36
José Lázaro	0.50	D. Francisco Asín	0.10
José Santos	0.25	Justo Campos Asin	0.25
Faustino Gascón	0.10	Santos Jiménez	0.15
Marco Sediles	0.25	Antonio Tenías Ferrández	0.25
Ignacio Cabello	0.25	Lorenzo Villa	0.20
D. María Cabello	0.35	José Asin Larraga	0'10
D. Martin Rubio	0.05	Benito Auria	0°25 0°10
Pablo Cobos	0.05	Ignacio Asin	0.05
Antonio Becerril	0.05 0.15	Lorenzo Felipe Idoipe	0.05
Francisco Cubero	0.50	Manuel Aruej Castán	0.11
D. Miguela Gómez	0.10	Antonio Paradis	
D. Manuel Sediles	2	Juan Echegoyen	0 0 0
Santiago Jimeno	0.25	Antonio Asin	
José Navarro	0.25	Santiago Biesa	0.25
D. Evaristo Monteagudo	1	Justo Mena	3
Vicente Moreno	2	Ignacio Auria	4
Tomás Sediles	1	Manuel Laborda	0'48
Evaristo Monteagudo Ferrer	5	Antonio Villa	
Manual and manual or our salation and these	the state of the s	D. Tomasa Biesa (mayor)	1
TOTAL	122.71	Tomasa Biesa (menor)	
Linearing sofure adjusted to parety		D. Angel Pueyo	
Vecinos de Mianos.		Fidel Romeo	
El Ayuntamiento, cuarta parte del ca-	10	José Cortés Burguete	
pitulo de imprevistos	13 2.50	Sebastián Berges	
D. Joaquin Roy	2.50	Mariano Ardevines	
Sra. viuda de Pérez	0.25	Hilario Romeo	
D. Jorge Martinez	0.50	Melchor Aruej Castán	
Mariano Campo	0.25		
D. Maria Lanceta	0.75		0.12
D. Isidro Domínguez	0.25		0.10
Toming dear			

	Pesetas. Cs.
D. Cipriano Jiménez	dimensi per
Isidoro Berges.	0.10
José Caraballo	0.10
José Caraballo. D.ª Eusebia Jiménez. D. Jerónimo Lana.	0.11
D. Jerónimo Lana	0.50
Benito Soteras	1
D. Maria Antonia Romeo y Berges	1
D. Juan Aguas. Pablo Salvador.	0.10
Pablo Salvador.	0.20
Angel Auria.	4
D. Gregoria Asin.	0.10
Angel Auria D. Gregoria Asín D. Antonio Cortés Jiménez. Antonio Soteras.	0.06
Antonio Soteras.	0.12
Lorenzo Soteras. Rafael Borruel.	0.05
Rafael Borruel	0.10
Angel Atrian	0.08
Antonio Asín Ferrández	0.20
Casimiro Auria.	3
Juan Jiménez Campos.	
Manuel Lalanza Berges	0.10
Juan Jimenez Campos. Manuel Lalanza Berges. Pedro Castán. D. Gregoria Lalanza. D. Mariauo Idoipe Laborda. Manuel Triste.	0.10
D. Gregoria Lalanza	2
D. Mariano Idoipe Laborda	4
Manuel Triste.	0.10
Manuel Triste	60
Ser Commence of the Service of the S	00
TOTAL	192

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Tafalla y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de

los cuales resulta: Que en 12 de Mayo del año actual el Juez municipal de Ciranqui puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona el hecho de haber multado el Alcalde de aquel pueblo en la cantidad de 6 pesetas á Policarpo Soiri y otros vecinos del mismo por un escándalo promovido en la iglesia parroquial, habiéndoles tenido dos días arrestados por insolventes, y en equivalencia de aquella pena; en cuyo hecho consideraba el denunciante que el Alcalde se había abrogado atribuciones que no le competían, infringiendo al hacerlo el art. 304 del Código penal:

Que pasada la denuncia por la referida Audiencia á la de lo criminal de Tafalla, á la que correspondía conocer del asunto, ésta dictó auto mandando al Juez de instrucción de Estella que procediera á instruir, como así lo hizo, las oportunas diligencias en

averiguación del hecho denunciado:

Que en 22 de Junio siguiente el Alcalde de Cirauqui acudió al Gobernador de la provincia de Navarra manifestándole que por providencia guberna-tiva de 7 de Abril anterior había impuesto la multa de 6 pesetas, ó en su defecto dos días de arresto, en caso de insolvencia, á cinco jóvenes, que por su descompostura en la iglesia, y cuando un Socerdote

dirigia la palabra á los fieles, habían llamado la atención de las personas allí reunidas, los cuales, por no tener bienes conocidos, habían optado por el arresto, que en efecto cumpiieron en el depósito municipal; y noticioso de las diligencias sumariales que se estaban instruyendo, y no sabia si en contra suya por exceso de atribuciones, y de los citados jóvenes por merecedores de mayor castigo, reclamaba el apoyo de la Autoridad gubernativa, à fin de que las cosas quedaran en el estado que estaban, y se casti-gase al delator de una Autoridad que había procedido, al parecer, legalmente:

Que en su vista, el Gobernador dió traslado de la anterior comunicación al Juez de Estella, añadiéndole que si la sumaria que instruía era referente al hecho citado por el Alcalde, dejase expedita en el

asunto la acción gubernativa:

Que el Presidente de la Audiencia de Tafalla contestó al Gobernador que si el objeto de su comunicación era formular cuestión de competencia para conocer del asunto, la plantease en forma, y en vista de ello el Gobernador, después de reclamar nue-vos datos al Alcalde de Cirauqui y de oir á la Comísión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, alegando que el referido Alcalde en nada habia faltado ni infringido ninguna disposición legal; que según jurisprudencia sentada por la Real orden de 10 de Mayo de 1873, pueden los Alcaldes, con arreglo á los artículos 72 y 107 de la ley Municipal entonces vigente, y que corresponden con los 77 y 114 de la que rige, y al art. 635 del Código penal, imponer gubernativamente, sin forma de juicio, las penas señaladas en dicha ley, en las Ordenanzas que los Ayuntamientos acuerden y hayan sido debidamente aprobadas, y los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que la ley les reserva; que el referido Alcalde, en vista de los excesos cometidos por los jóvenes de que se ha hecho mérito, les mandó formar juicio gubernativo, y en virtud de las facultades, que tenía, con arreglo á las leyes citadas, y como comprendidos en el art. 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas por aquel Gobierno de provincia en 1879, los castigó con la multa que marca el art. 32 de las mismas y al arresto por insolvencia; que no había habido detención arbitraria, puesto que el arresto le habían sufrido aquéllos en sustitución de la multa, y por el contrario, el Alcalde había obrado dentro del circulo de sus atribuciones, y que aun cuando se hubiera excedido, no era la Autoridad judicial sino la administrativa la que debía imponerle el correspondiente correctivo, puesto que, con arreglo al núm. 3 del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á los Gobernadores compete reprimir las faltas que comentan los funcionarios y dependientes de su Autoridad en el ejercicio de sus cargos. El Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó

auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose para ello que se trataba de un hecho comprendido en el Código penal. sometido, por tanto, á la jurisdicción ordinaria, y cuyo conocimiento no se hallaba reservado por reglamentos ó leyes especiales á determinados Tribunales ni á las Autoridades administrativas, sin que por estas tuviera que decidirse cuestión alguna previa de la cual dependa

el fallo que en su día hubiera de dictarse, correspondiendo, por tanto, su represión y castigo á aquel Tribunal. La Audiencia citaba, además del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y artículos concordantes del Código penal, los artículos 10, 14, 299 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito 6 falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 204 del Código penal, que señala las penas en que incurren los funcionarios públicos que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiesen algún castigo equivalente á pena personal:

Visto el art. 496 de la misma ley, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de los precedentes artículos, deberá poneria en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que se hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que marca las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos; establece que para la exacción de las multas se proceda en conformidad á lo dispuesto en el art. 185, reglas 1.*, 2.* y 36, y artículos 186 y 886 de la mis ma ley; y dispone que el Juez municipal desempeñará las funciones que en el citado art. 188 se encomiendan al de primera instancia:

Considerando:
1.° Que los procedimientos criminales que han
provocado el presente conflicto han tenido por objeto determinar si efectivamente el Alceldo de Circu

to determinar si efectivamente el Alcalde de Cirauqui detuvo indebidamente á varios jóvenes por no satisfacer la multa que les había impuesto á consecuencia del escándalo que cometieron en la iglesia de aquella villa:

encaminados á la averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, únicos casos en que, por excepción, los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse

esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Febrero 1885.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Verificado el repartimiento del contingente detallado á esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 del corriente mes, esta Comisión provincial ha acordado celebrar el sorteo de décimas en su salón de sesiones el día 4 del próximo Marzo, dándose principio á las diez de la mañana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de la ley, para conocimiento los pueblos.

los pueblos. El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

El día 30 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de un muro de sostenimiento en el desmonte de la acequia de la Mina, correspondiente á la carretera provincial de Morés á Aranda. por el tipo en baja de 1.578 pesetas 92 céntimos, verificandose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de cinco meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 78 pesetas 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 157 pesetas 90 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la última cotización, en la Dipositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendién-

dose en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el

plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Francisco Be-

llostas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm ..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 26 de Febrero, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muro de sostenimiento en el desmonte de la acequia de la Mina, correspondiente à la carretera provincial de Morés à Aranda, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que la riqueza territorial haya tenido en el año económico de 1884 à 85, previniendo que no se hará traspaso alguno sin previa presentación de los títulos que acrediten el legitimo derecho.

Mozota 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mariano Martin.—El Secretario, Rafael Ferrer.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 de Marzo próximo, de siete á doce de la mañana, las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas, debidamente justificadas.

Torres de Berrellén 25 de Febrero de 1885.—El

Alcalde, Fidel Navarro.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 del próximo Marzo las altas y bajas que la riqueza territorial haya sufrido en 1884-85, á cuyo efecto se presentarán los interesados provistos de los documentos correspondientes, requisitados en forma legal, y en las horas de nueve á doce de la mañana.

Grisel 24 de Febrero de 1885. - El Alcalde, Julián Gómez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, en las horas de nueve á doce de la mañana, á los efectos de

Grisel 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ju-

lián Gómez.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, durante cuyo termino podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas. Luceni 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ma-

riano Navarro.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. -San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que D. Lamberto Herrero García, natural de Epila, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1884, para que lo deduzcan dentro de 30 días en el Juzgado de mi cargo; y se les pre-viene que de no reclamar dentro de dicho plazo se dará á los autos en que así lo tengo acordado la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1885.-

Manuel Bosch. - D. S. O., Liborio Lorbés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y per-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril pró-ximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra

el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.

(11)